

trales como los provinciales de la referida Dirección General, para lo que está facultado este Ministerio, según lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto anteriormente citado, cuyo personal facultativo, dentro siempre de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Navales civiles fijada en la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, en su artículo quinto, será designado progresivamente en la medida que lo permitan las disponibilidades de personal del mencionado Cuerpo.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante, previo conocimiento del Ministerio de Industria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Servicios centrales de la Dirección General de Buques estarán compuestos de cuatro secciones, bajo las denominaciones siguientes:

- Sección primera: Inspección de Buques.
- Sección segunda: Construcciones Navales.
- Sección tercera: Crédito Naval.
- Sección cuarta: Técnica.

Art. 2.º Dentro de los cometidos que fueron atribuidos a la Dirección General de Buques por el Decreto de la Presidencia 1849/1963, de 11 de julio, aprobado a propuesta de los Ministerios de Marina, Industria y Comercio, corresponderá a cada una de las referidas Secciones los siguientes:

Sección primera: Inspección de Buques.—Tendrá a su cargo la inspección y reconocimiento de buques, diques flotantes y artefactos de puerto durante su construcción y reparación y en servicio, y de la maquinaria, elementos y materiales para los mismos; arcos y líneas de máxima carga; estabilidad; medios de carga y descarga; expedición de los documentos que correspondan, y relaciones con las sociedades de clasificación de buques.

El Jefe de esta Sección será el Inspector general de Buques, y formará parte de la misma el Subinspector y otro Ingeniero Naval, así como el personal técnico y administrativo que se estime necesario.

Sección segunda: Construcciones Navales.—Tendrá a su cargo el estudio técnico de los proyectos de construcción, reforma y reparación de los buques mercantes y de pesca, y su autorización; lanzamientos; concesión de primas a la construcción naval y tramitación de las mismas; estadísticas en relación con la construcción de buques mercantes y de pesca; abanderamientos y cambio de dominio en la esfera de su competencia; informes sobre importación de buques y elementos para los mismos, y valoraciones de buques.

El Jefe de esta Sección será un Ingeniero Naval, y formará parte de la misma otro Ingeniero Naval y el personal auxiliar técnico y administrativo que se estime necesario.

Sección tercera: Crédito Naval.—Corresponderán a esta Sección los asuntos relacionados con el crédito naval en sus distintas modalidades, informes técnicos, valoraciones a estos efectos, certificaciones para su percepción y estudio y propuestas, en su caso, de la legislación correspondiente.

El Jefe de esta Sección será un Ingeniero Naval, y formará parte de la misma otro Ingeniero Naval y el personal auxiliar técnico y administrativo que se estime necesario.

Sección cuarta: Técnica.—Serán de la competencia de esta Sección los estudios técnicos en general, estudios comparativos de los reglamentos de construcción naval, publicaciones de la Dirección, pruebas de buques y estudios de coyuntura económica y otros que se le encomienden.

El Jefe de esta Sección será un Ingeniero Naval, y formará parte de la misma otro Ingeniero Naval y el personal auxiliar técnico y administrativo que se estime necesario.

Sin perjuicio de las funciones expresadas, las distintas Secciones tendrán a su cargo aquellas otras que reglamentariamente se determinen.

Art. 3.º Habrá una Inspección de Buques en cada provincia o grupo de provincias indicadas a continuación, servidas por el personal técnico que se indica:

- Guipúzcoa: Un Ingeniero Naval.
- Vizcaya: Cuatro Ingenieros Navales.
- Santander: Un Ingeniero Naval.
- Asturias: Dos Ingenieros Navales.
- La Coruña: Dos Ingenieros Navales.
- Pontevedra: Tres Ingenieros Navales.
- Sevilla: Un Ingeniero Naval.
- Huelva: Un Ingeniero Naval.
- Cádiz-Ceuta: Tres Ingenieros Navales.
- Málaga-Almería-Melilla: Un Ingeniero Naval.
- Cartagena-Murcia: Un Ingeniero Naval.
- Alicante: Un Ingeniero Naval.
- Valencia: Dos Ingenieros Navales.

- Barcelona-Tarragona-Gerona: Tres Ingenieros Navales.
- Baleares: Un Ingeniero Naval.
- Canarias: Un Ingeniero Naval.

Estos Servicios provinciales realizarán en su ámbito territorial las funciones relacionadas, tanto con la inspección de buques como los informes y asistencia que deban prestar a otros asuntos de la Dirección General para los que sean requeridos.

El personal que ha de auxiliar a los Ingenieros Inspectores de Buques en su cometido será nombrado mediante concurso-oposición entre Peritos Navales y Maquinistas Navales, dentro de las plazas que actualmente figuran consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el citado personal. Su denominación será: Ayudantes de la Inspección de Buques. En las convocatorias que oportunamente se anuncien, se especificarán las demás condiciones que deban reunir los que deseen tomar parte en las mismas, y los puertos en que deberán fijar su residencia.

Art. 4.º Corresponderá al Inspector general de Buques sustituir al Director general en caso de ausencia o enfermedad. Asimismo le representará cuando lo disponga, debiendo asistirle en cuanto proceda y realizar las funciones que en él delegue.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 141/1962, todo el personal de Ingenieros Navales habrá de ser perteneciente al Cuerpo de Ingenieros Navales Civiles, y formará parte del escalafón especificado en el artículo quinto de la misma.

El Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) interesará del de Industria el personal del referido Cuerpo necesario para cubrir las plantillas previstas en esta Orden, ajustadas a los preceptos de la citada Ley, cubriéndose progresivamente en la medida que lo permitan las disponibilidades de personal del Cuerpo, de conformidad con el citado Ministerio de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 17 de marzo de 1964 por la que se aprueban las normas de carácter complementario para el desarrollo del Decreto de convocatoria para designar Procuradores en las Cortes Españolas.

Convocados por Decreto 541/1964, de 7 de marzo, elecciones sindicales para designar el tercio correspondiente de Procuradores en las Cortes Españolas, y autorizada esta Secretaría General para dictar las normas pertinentes en ejecución de lo ordenado en dicho Decreto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—En uso de las facultades que me otorga el artículo tercero del Decreto 541/1964, de 7 de marzo, por el que se convocan elecciones sindicales para designar Procuradores en Cortes, he acordado dictar las siguientes normas complementarias para el desarrollo y ejecución del referido Decreto

Madrid, 17 de marzo de 1964.

JOSE SOLIS RUIZ

NORMAS SOBRE LA ELECCIÓN DE PROCURADORES EN CORTES DE REPRESENTACION SINDICAL

I.—DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.º La renovación electiva de la representación sindical en Cortes comprenderá:

a) La elección de un Procurador por los Empresarios, otro por los Obreros y otro por los Técnicos, en cada uno de los Sindicatos Nacionales.

b) La elección de doce Procuradores por la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, cuatro de los cuales deberán

ser propietarios, cultivadores directos; otros cuatro, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, y los cuatro restantes, trabajadores agrícolas asalariados.

c) La elección de un Procurador por las Cooperativas del Campo.

d) La elección de un Procurador en representación de las restantes Cooperativas.

e) La elección de un Procurador por los Gremios Artesanos.

f) La elección de un Procurador por las Cofradías de Pescadores.

g) La elección de tres Procuradores, en representación de la Federación Sindical de Comercio, como Organismo intersindical de los ciclos respectivos de las Entidades sindicales nacionales.

h) La elección del número de Procuradores expresivo de la diferencia entre el total de los atribuidos a la Organización Sindical por la Ley creadora de las Cortes Españolas y la suma de los que tienen tal carácter por razón de la función sindical que ejercen y los designados electivamente conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

II.—DE LA ELECCION DE LOS PROCURADORES POR LOS SINDICATOS NACIONALES

A) Electores y elegibles

Art. 2.º Serán electores para la designación de Procuradores sindicales representantes de los Empresarios y Obreros, los Presidentes y los Vocales titulares de los Plenos de las Juntas Centrales de Sección, Económica y Social, respectivamente, de los Sindicatos Nacionales.

Para la designación de los Procuradores sindicales representantes de la categoría de Técnicos serán electores la totalidad de los Vocales nacionales pertenecientes a dicha categoría y los Vocales de Secciones Económicas y Sociales centrales, designados por sorteo, que entren a formar parte de la Asamblea mixta y paritaria, que al efecto habrá de constituirse en cada Sindicato.

Art. 3.º Serán elegibles, dentro de su respectiva categoría de Empresarios, Técnicos y Obreros, quienes ostentando la condición de Vocales electivos de las Juntas Económicas o Sociales de la Entidad, en cualquiera de sus ámbitos, hayan sido previamente proclamados candidatos.

A tales efectos, los Procuradores en Cortes de representación sindical tendrán el carácter de elegibles cuando ostenten la condición de electivos, en Juntas de cualquier ámbito, constituidas en virtud de las elecciones sindicales convocadas por Decreto 562/1963, de 27 de marzo.

Art. 4.º No podrán ser electores ni elegibles:

a) Los Procuradores en Cortes de representación económica en la Junta de Sección Social y los de representación social en la Junta de Sección Económica.

b) Los representantes económicos en las Juntas de Sección Social y los representantes sociales agregados a las Juntas de Sección Económica.

c) Los Mandos del respectivo Sindicato Nacional, entre los que se considerarán incluidos los Presidentes y Secretarios nacionales y demás cargos de la línea política; y

d) Los funcionarios sindicales en activo, sean Técnicos, Administrativos o Auxiliares, incorporados a las plantillas y nóminas de la Organización Sindical.

Los que desempeñando cargos sindicales electivos y reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 2.º de las presentes normas, sean, simultáneamente, funcionarios de la Organización Sindical, tendrán la consideración de electores; y la de elegibles, siempre que reuniendo las condiciones establecidas por el artículo 3.º obtuvieran autorización al efecto del Secretario general de la Organización Sindical.

Art. 5.º Las listas de Vocales de Secciones Centrales de cada Sindicato Nacional habrán de ser visadas, dentro del plazo que al efecto se señale, por la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones, a cuyo fin se cursará a dicho Servicio duplicado ejemplar de las mencionadas listas, una de las cuales será devuelta con la oportuna autorización, firmada por el Secretario de la Junta, sin cuyo requisito no podrá surtir efecto en el acto de la elección.

B) De la propuesta de candidatos

Art. 6.º Como trámite previo a las antevotaciones que han de celebrar las Juntas Centrales para formar las ternas de candidatos a Procuradores en Cortes correspondientes a Empresarios y Obreros, se procederá a confeccionar una relación de elegibles para ser incluidos en aquéllas.

Cuando los grupos integrados en cada una de las Secciones del Sindicato respectivo no llegaren a seis, la propuesta, en lo económico, se entenderá referida a los subgrupos o actividades autónomas con idéntica limitación numérica; y en lo social se estará a lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo; y si excedieran de treinta, se constituirán asociaciones de aquéllos por afinidad de actividades y en número comprendido entre los topes máximo y mínimo, que actuarán, al efecto, como grupos unitarios.

En los Sindicatos que no tengan constituidos grupos sociales o éstos sean menos de seis, las propuestas se verificarán por categorías electorales, diferenciando en la de Obreros las de personal especializado, administrativo y no cualificado.

Las propuestas para inclusión en las listas de elegibles en representación de los Técnicos se formalizarán exclusivamente por los Vocales nacionales de Sección Social pertenecientes a dicha categoría, diferenciando en ellas las subcategorías de los que tengan título de Facultad o Escuela Técnica Superior, lo posean profesional o carezcan de título.

Art. 7.º A los efectos determinados en el artículo anterior, los Vocales de las Juntas Nacionales de los grupos económicos y sociales o de las categorías profesionales, en su caso, propondrán, individual o colectivamente, al Presidente del Sindicato Nacional respectivo, mediante escrito autorizado con sus firmas, visadas por el Delegado de Sindicatos de la provincia en que residan, o por el Secretario Asesor de la Sección correspondiente, si residieran en Madrid, un nombre por grupo o categorías, según proceda, con expresión, además, de los dos apellidos y clasificación profesional de los propuestos.

Art. 8.º El calendario electoral fijará el plazo dentro del cual habrán de elevarse las propuestas al Presidente del Sindicato Nacional, y, a tal efecto, los Delegados provinciales de Sindicatos cursarán, por correo urgente, las que visen de los Vocales residentes en el territorio de su jurisdicción, y los Secretarios Asesores de Sección Central entregarán personalmente las que hayan recibido para cumplir tal formalidad al Presidente del Sindicato Nacional, quien, a presencia del Secretario de la Unidad y solemnizado el trámite mediante el acta oportuna, procederá al examen de dichas propuestas.

Con los nombres propuestos y admitidos a causa de reunir las debidas condiciones de elegibilidad se formarán relaciones ordenadas alfabéticamente, que servirán de base a las votaciones para designar las ternas, que ha de tener lugar en las Juntas Centrales de Sección y en la Asamblea mixta a que se refiere el artículo siguiente, remitiéndose, en la misma fecha en que se confeccionen, copias certificadas a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones.

El Sindicato Nacional correspondiente deberá exponer al público, en la tabilla de anuncios, otro ejemplar autorizado de dichas relaciones.

Art. 9.º Las Juntas Centrales de Sección Económica propondrán una terna de candidatos a Procuradores en Cortes representantes de los Empresarios, y las Juntas Centrales de Sección Social propondrán otra terna de candidatos en representación de la categoría electoral de Obreros; eligiendo, unas y otras, los nombres que hayan de formarlas entre los comprendidos en la relación de las confeccionadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

La terna correspondiente a los Técnicos se antevotará por idéntico procedimiento en Asamblea electoral mixta, de la que será Presidente el de la Entidad, e integrada aquélla por la totalidad de los Vocales nacionales pertenecientes a dicha categoría y un número igual de Vocales de cada una de las Secciones Económicas y Sociales, designados por sorteo, al finalizar las reuniones que celebren para dar cumplimiento al párrafo anterior. No obstante, cuando en el Sindicato de que se trate coexistan Técnicos con título facultativo y otros que carezcan de él, la Asamblea mixta electora se constituirá sumando al total de Técnicos titulados tantos Vocales nacionales de Sección Económica, designados por sorteo, como sean necesarios para completar un número de electores no inferior a veinte ni superior a sesenta; y al de Técnicos sin título, tantos Vocales de Sección Social, también designados por la suerte, como falten hasta alcanzar idéntica cifra, quedando así establecida la paridad.

Al objeto de poder constituir las Asambleas electoras para la votación de Procuradores en Cortes por la Federación de Sindicatos de Comercio, cada Sindicato Nacional en cuyas Juntas figuren Vocales pertenecientes a dicha Federación, procederá a elegir tres compromisarios designados por los Vocales económicos y tres compromisarios por los sociales, inmediatamente antes de efectuar la antevotación de las ternas de candidatos a Procuradores a que hacen referencia los dos párrafos anteriores.

La lista con los nombres de estos seis compromisarios debe

rá enviarse inmediatamente con la correspondiente acta de elección a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones por un funcionario del propio Sindicato.

Art. 10. Cada uno de los Vocales de la Junta Central o Asamblea mixta de que se trate votará un solo nombre de los incluidos en la correspondiente relación de elegibles, a fin de seleccionar los tres que obtengan mayor número de sufragios, quedando constituida con ellos la terna, cualquiera que hubiere sido el número de votos realmente obtenidos. En el caso de ser votados menos de tres propuestos, se repetirá la elección para cubrir los puestos que falten hasta completar la terna, siguiendo el mismo procedimiento; decidiéndose los empates que resulten conforme a lo que dispone el artículo 14.

Tratándose de Secciones Sociales que no tengan grupos diferenciados, cada uno de los puestos de la terna, correspondientes a categorías distintas, se votará separadamente.

Art. 11. Bajo sanción de nulidad de las ternas, los candidatos comprendidos en ellas, además de reunir las condiciones establecidas en el artículo 3.º, tendrán que proceder necesariamente de grupos, asociaciones de grupos o categorías profesionales distintas, según corresponda por aplicación del artículo 6.º; y en la de Técnicos habrán de figurar, necesariamente, referidos a la técnica propia de la actividad específica que desarrolle la Empresa: uno con título facultativo o de Escuela Técnica Superior; otro que posea título profesional, y un tercero sin título, pero incluido en la categoría por su experiencia y conocimientos, siempre que por la naturaleza de las actividades encuadradas existieren en el censo de la Entidad sindical respectiva.

Art. 12. La emisión del sufragio será personal, no admitiéndose delegación, mandato ni apoderamiento de ninguna clase para efectuarla.

Las votaciones serán secretas y se efectuarán mediante papeleta blanca e intrasparente, que se entregará doblada al Presidente de la Mesa, el que la introducirá en la urna, a presencia del votante.

A los Vocales que tuvieren más de una representación en la Junta electora a que pertenezcan, por su doble condición de natos y electivos, no se les computará más que un voto.

Art. 13. Serán nulos los votos emitidos en favor de personas que no se hallen comprendidas en la correspondiente relación de propuestos; y serán anuladas las papeletas que no identifiquen con claridad y precisión al candidato.

Art. 14. Los empates se resolverán a favor del candidato que fuera o hubiere sido Procurador Sindical en Cortes por la respectiva categoría, prefiriéndose el actual a los anteriores, y, entre éstos, el más próximo al más remoto; y, en último término, será resuelto el empate a favor del candidato de más edad.

Art. 15. Terminadas las antevotaciones, la Junta o Asamblea mixta respectiva procederá al escrutinio, que será público, haciéndose constar su resultado y todas las incidencias en acta, que se levantará por triplicado ejemplar y suscribirán el Presidente y el Secretario de la Mesa; confeccionándose, además, tres relaciones de candidatos, una por cada categoría, y quedando propuestos como candidatos por los Empresarios, Obreros y Técnicos los elegibles que ocupen los tres primeros puestos, por orden descendente de sufragios.

Las listas de candidatos propuestos serán elevadas, por el Presidente del Sindicato Nacional respectivo, a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

Art. 16. Los documentos que reflejen la constitución de las Juntas Centrales de Sección Económica y Social y de la Asamblea mixta, por separado, y el resultado de las votaciones efectuadas para la formación de las ternas, compondrán un expediente que, por el Presidente del Sindicato, será remitido en sobre sellado, dentro del plazo que se fije, a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, que expedirá el oportuno recibo.

Art. 17. Tanto los Vocales de las Juntas como los miembros de las Mesas y las personas propuestas, podrán interponer, en el acto de la antevotación, reclamaciones orales o protestas escritas por infracción del procedimiento.

De las reclamaciones se recogerán los particulares necesarios en el acta correspondiente y las protestas escritas serán remitidas, al propio tiempo que aquéllas, a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, formando parte del oportuno expediente.

C) De la proclamación de candidatos y de la elección de los Procuradores en Cortes

Art. 18. En el día y hora que señale su Presidente, la Junta Nacional de Elecciones Sindicales examinará cada uno de los expedientes a que se refiere el artículo 16.

Oído el informe de la Secretaría, se decidirá acerca de las condiciones de elegibilidad de los candidatos propuestos, conforme a los artículos 3.º, 4.º y 11 de las presentes normas, y

caso de estimar que alguno de aquéllos no las reúne, acordará su eliminación de la terna y procederá a completar ésta sustituyendo el nombre del eliminado por el que le siga en orden de votación y fuere idóneo, sin que sobre el acuerdo que recaer en este particular se dé recurso alguno.

Acto seguido, se examinarán las protestas deducidas en los expedientes, resolviendo de plano acerca de ellas y adoptando las medidas que estime pertinentes para subsanar defectos, sancionar irregularidades y amparar los derechos que estime fundados.

Finalmente, se verificará la proclamación de candidatos a Procuradores sindicales en Cortes por el Sindicato Nacional de que se trate formando y exponiendo al público, en la taquilla de anuncios, tres listas separadas, en las que se consignarán, respectivamente, los nombres y apellidos de los Empresarios, Obreros y Técnicos.

Art. 19. La elección de Procuradores en Cortes, correspondientes a cada Sindicato Nacional, se efectuará mediante sufragio igual, directo y secreto entre los candidatos comprendidos en las ternas de las respectivas categorías:

a) Por el Pleno de la Sección Económica Central, el Procurador representante de los Empresarios.

b) Por el Pleno de la Sección Social Central, el Procurador representante de los Obreros.

c) Por la Asamblea mixta, constituida por la totalidad de los Vocales nacionales pertenecientes a la categoría de Técnicos y los de Sección Económica y de Sección Social que resulten insculados al efecto, el Procurador representante de los Técnicos.

Las votaciones se efectuarán, separada y sucesivamente, en el mismo día y por el orden anteriormente indicado, tomando parte en ellas los Vocales que asistan, a cuyo efecto todos ellos deberán ser citados con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

Será de aplicación, en orden a la emisión del sufragio y escrutinios correspondientes, lo establecido en los artículos 12 y 13, resolviéndose los empates, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de las presentes normas.

Art. 20. Actuará de Mesa la Junta Nacional de Elecciones presidida por el Secretario general de la Organización Sindical o quien reglamentariamente deba sustituirle y el Presidente del Sindicato Nacional a que la elección afecte, ejerciendo de Secretario el de la expresada Junta. Sin embargo, podrá acordarse que la Junta Nacional de Elecciones se divida en Mesas electorales de actuación simultánea, compuestas por los miembros designados al efecto por el Presidente de la Junta y actuando como Secretarios los funcionarios que el Servicio de Elecciones a tal efecto designe.

Art. 21. La comprobación de la personalidad del votante se efectuará mediante la presentación de su credencial u otro documento que se estime suficiente por la Mesa, quien resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

Art. 22. Terminadas las operaciones electorales, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán los Secretarios de las Mesas con el visto bueno de sus Presidentes, quienes, a la vista de los resultados de la elección, declararán elegidos Procuradores sindicales en Cortes a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, haciéndolo público seguidamente.

III.—DE LA ELECCION DE LOS PROCURADORES POR LA HERMANDAD NACIONAL DE LABRADORES Y GANADEROS

A) Del número de Procuradores que habrá de elegirse

Art. 23. La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos elegirá doce Procuradores en Cortes, de los cuales, cuatro deberán ser propietarios cultivadores directos, otros cuatro, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, y los cuatro restantes, trabajadores agrícolas asalariados.

B) Electores y elegibles

Art. 24. Son electores para la designación de los Procuradores representantes de la Hermandad de Labradores y Ganaderos los Vocales de las Juntas Centrales de Secciones, Económica y Social, de la Hermandad Nacional.

Para el visado de las listas correspondientes será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º.

Art. 25. Son elegibles, dentro de sus respectivas categorías de propietarios cultivadores directos, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos y trabajadores agrícolas asalariados, quienes ostentando la condición de Vocales de las Juntas Económicas o Sociales de las Entidades agrarias, en cualquiera de sus ámbitos, hayan sido previamente proclamados candidatos.

C) De la propuesta de candidatos

Art. 26. Como trámite previo a la antevotación que habrán de celebrar las Juntas Centrales, Social y Económica, de la Hermandad Nacional para la elección de las ternas correspondientes de Procuradores en Cortes, se procederá a confeccionar una relación de elegibles.

A tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A) Los Vocales de la Junta Central Económica que tengan la condición de propietarios cultivadores directos, formularán, individual o colectivamente, propuesta de elegibles a favor de personas pertenecientes a dicha categoría electoral.

B) Los Vocales de la Junta Central Económica que tengan la condición de arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, harán idéntica propuesta de elegibles, referida a personas de la misma categoría electoral.

C) Los Vocales de la Junta Central Social presentarán propuestas de elegibles relativas a trabajadores agrícolas asalariados.

Con independencia del contenido en las reglas A), B) y C), las propuestas formuladas por los Vocales de las Juntas Centrales, Económica y Social deberán referirse, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, a personas que ostenten la condición de Vocales electivos de Entidades sindicales agrarias, en Juntas, Económicas o Sociales, de ámbito local, provincial o nacional.

Dichas propuestas contendrán un solo nombre de la respectiva categoría.

El calendario electoral fijará el plazo, dentro del cual habrán de elevarse dichas propuestas a la Secretaría de la Hermandad Nacional y, a tal efecto, los Delegados provinciales de Sindicatos cursarán por correo urgente las propuestas que visen de los Vocales residentes en el territorio de su jurisdicción, y los Secretarios asesores, económico y social, de la Hermandad Nacional, las que hayan recibido para cumplir tal formalidad, al Presidente de dicha Hermandad, quien a presencia del Secretario nacional de la misma y solemnizando el trámite mediante el acta oportuna, procederá al examen de dichas propuestas.

Con los nombres propuestos y admitidos a causa de reunir las debidas condiciones de elegibilidad, se formarán relaciones ordenadas alfabéticamente que servirán de base a las votaciones para designar las ternas, que han de tener lugar en las Juntas Centrales, Económica y Social, de la Hermandad Nacional, remitiéndose, en la misma fecha en que se confeccionen, copias certificadas a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones.

Deberá exponerse al público en la tablilla de anuncios de la Hermandad Nacional otro ejemplar autorizado de dichas relaciones.

D) De la proclamación de candidatos

Art. 27. A efectos de formación de las ternas correspondientes, la Junta Central Económica de la Hermandad Nacional propondrá doce nombres de candidatos a Procuradores en representación de la categoría de propietarios cultivadores directos y otros doce en representación de los arrendatarios, aparceros, medieros o colonos.

La Junta Central Social propondrá a su vez doce nombres de candidatos a Procuradores en representación de los trabajadores agrícolas asalariados.

Art. 28. Los Vocales de la Junta Central Económica votarán separada y sucesivamente cuatro nombres, aplicando su voto a los elegibles propietarios cultivadores directos, los que tengan dicha condición, y a los arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, los Vocales electores de tal carácter.

Los Vocales de la Junta Central Social votarán cuatro nombres, de los incluidos en las ternas respectivas, de la categoría de trabajadores agrícolas asalariados.

Las ternas quedarán constituidas con los elegibles que obtengan mayor número de sufragios, cualquiera que hubiera sido el número de votos realmente obtenidos.

Celebradas las antevotaciones, se cursarán a través de la Hermandad Nacional las correspondientes propuestas de proclamación de candidatos a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales acompañando a aquéllas los documentos acreditativos de reunir los candidatos propuestos las condiciones debidas.

Art. 29. En el caso de que por alguna de las antedichas categorías no se promoviese la proclamación de tres candidatos como mínimo por puesto a elegir, la Junta Nacional de Elecciones Sindicales los proclamará hasta completar dicha cifra o superarla si lo considera necesario, haciéndolo de entre los elegibles de la respectiva categoría.

E) De la elección de Procuradores en Cortes

Art. 30. La elección de los Procuradores representantes de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos se efectuará en los días, horas y locales que se señalen, actuando de Mesa la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

Art. 31. A los efectos de dicha elección y en las fechas previstas, se reunirán separadamente los Plenos de las Juntas Centrales, Económica y Social, de la Hermandad Nacional.

Art. 32. Cada votante consignará en su papeleta cuatro candidatos de su categoría, con sus nombres y apellidos, entresacándolos de las listas de proclamados, que previamente deberán ser leídas por el Secretario de la Mesa.

Dichas listas serán expuestas en el tablón de anuncios y distribuidas a los electores.

Art. 33. En orden a la comprobación de la personalidad del votante se estará en su caso a lo dispuesto en el artículo 21 de estas normas.

Art. 34. Serán de aplicación en orden a requisitos de votación y escrutinios los artículos 12 y 13 de las presentes normas, resolviéndose los empates, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

Art. 35. Terminadas las votaciones se verificarán los escrutinios, consignándose su resultado en documento idéntico al previsto en el artículo 22 de estas normas.

IV. DE LA ELECCION DE PROCURADORES POR LAS COOPERATIVAS, LOS GREMIOS DE ARTESANOS Y COFRADIAS DE PESCADORES

A) Actos preparatorios

Art. 36. La elección de Procuradores sindicales, representantes de las Cooperativas, Gremios de Artesanos y Cofradías de Pescadores, en el número y distribución que se fijan por el apartado B) de la regla segunda del artículo segundo del Decreto de 24 de febrero de 1961, se efectuará por medio de compromisarios.

Art. 37. Corresponde la elección de los compromisarios a que se refiere el artículo anterior:

a) En las Cooperativas del Campo: A los Delegados de las Juntas Rectoras de las Uniones Territoriales de Cooperativas reunidos en Comisión Interprovincial.

b) En las demás Cooperativas integradas en Uniones, cuales son las Industriales, del Mar y de Consumo: A las Juntas Rectoras de dichas Uniones.

c) En los Gremios de Artesanos: A los Delegados de los Maestros Mayores que éstos designen, reunidos en Comisiones Interprovinciales.

d) En las Cofradías de Pescadores: A los Patronos Mayores reunidos en Asamblea en las capitales de provincia o puertos que señale el Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca.

Art. 38. Tendrán derecho a participar en la elección de compromisarios las Cooperativas, los Gremios de Artesanos y las Cofradías de Pescadores que tuvieran existencia sindical el día 7 de marzo de 1964.

Art. 39. La elección de los compromisarios tendrá lugar del modo siguiente:

a) En las Cooperativas del Campo se elegirán diez compromisarios, uno por cada zona, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Se reunirán, en la fecha que se fije, las Juntas Rectoras de las Uniones Territoriales de Cooperativas existentes y elegirán un Delegado que las representará en la Comisión Interprovincial.

2.ª Las Comisiones Interprovinciales se constituirán con arreglo a las siguientes agrupaciones:

- Primera zona: Galicia, Asturias y Santander.
 Segunda zona: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.
 Tercera zona: Logroño, Soria, Zaragoza, Huesca y Teruel.
 Cuarta zona: León, Palencia, Salamanca, Zamora, Burgos y Valladolid.
 Quinta zona: Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara y Cuenca.
 Sexta zona: Albacete, Toledo y Ciudad Real.
 Séptima zona: Baleares y Cataluña.
 Octava zona: Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.
 Novena zona: Cáceres, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.
 Décima zona: Málaga, Granada, Jaén y Almería.

3.^a En la cabecera de zona que para cada una señale la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación se reunirán, en la fecha que se fije, los Delegados de la zona y procederán a la elección del compromisario correspondiente en sesión que presidirá el Delegado sindical provincial de la cabecera de zona, asistiéndole como Secretario el correspondiente Vicesecretario provincial de Obras Sindicales.

4.^a Serán elegibles para compromisarios, por cada Comisión Interprovincial, cualquiera de los Delegados que formen parte de la misma.

b) Las Uniones de las restantes cooperativas elegirán en total veinte compromisarios: nueve de ellos por las Industriales; uno por las de Mar, y diez por las de Consumo, con sujeción a las reglas siguientes:

1.^a En la fecha señalada al efecto se reunirán en las respectivas provincias, o cabeceras de zona que después se expresarán, las Juntas Rectoras de las Uniones de Cooperativas Industriales de Cataluña-Baleares, Valencia, Madrid, Alicante, Córdoba, Sevilla y Vizcaya-Guipúzcoa, al objeto de elegir: dos compromisarios, la agrupación Cataluña-Baleares; otros dos, Valencia; un compromisario, la agrupación Vizcaya-Guipúzcoa. y otro, cada una de las restantes Uniones.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, las cabeceras de las agrupaciones citadas serán Barcelona y Bilbao.

2.^a En la misma fecha celebrará también reunión la Junta Rectora de la Cooperativa del Mar de La Coruña para llevar a cabo la elección de un compromisario.

3.^a Se reunirán, asimismo, en idéntica fecha, las Juntas Rectoras de las Uniones de Cooperativas de Consumo de Cataluña-Baleares, Madrid, Vizcaya, Guipúzcoa, Zaragoza, Gerona, Valencia, Murcia y Córdoba; la primera agrupación, en Barcelona, y las restantes Uniones, en sus sedes respectivas, a fin de elegir dos, compromisarios aquella agrupación y un compromisario cada una de las restantes Uniones.

4.^a Todas las reuniones que al efecto de elegir compromisarios celebren las Uniones de Cooperativas a tenor de lo establecido en las reglas anteriores, serán presididas por el Delegado provincial sindical correspondiente, actuando de Secretario el Vicesecretario provincial de Obras Sindicales. Los Presidentes de las mencionadas Juntas intervendrán en el acto y emitirán el sufragio como simples Vocales.

c) En los Gremios se elegirán como compromisarios uno para cada agrupación de provincias, conforme a las reglas siguientes:

1.^a Se reunirán, en la fecha que se señale, los Maestros Mayores de todos los Gremios de Artesanos, de cada provincia, y elegirán un Delegado que los representará en la Comisión Interprovincial.

2.^a A estos fines las provincias se agruparán de la siguiente forma:

1. Cataluña y Baleares.
2. Levante (Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia).
3. Castilla la Nueva.
4. Galicia.
5. Aragón.
6. Navarra y Vascongadas.
7. Andalucía.
8. Asturias, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.
9. Extremadura.
10. Castilla la Vieja.
11. Canarias.

3.^a En la cabecera de Región que para cada una designe la Jefatura de la Obra Sindical de Artesanía se reunirá, en la fecha que se señale, el total de los Delegados de la Región y procederán a la votación del compromisario correspondiente.

4.^a La sesión será presidida por el Delegado sindical provincial de la cabecera de Región, actuando de Secretario el Vicesecretario provincial de Obras Sindicales correspondiente.

5.^a Serán elegibles para compromisarios, por cada Comisión Interprovincial, cualquiera de los Maestros Mayores de los Gremios.

d) En las Cofradías de Pescadores se elegirán veinticinco compromisarios, uno por cada provincia de las que más adelante se reseñan, de acuerdo con las reglas siguientes:

1.^a Se reunirán en la capital de la provincia o puerto que por la Presidencia del Sindicato Nacional de la Pesca se señale,

en el día que se fije, los Patrones Mayores de todas las Cofradías de la provincia, y procederán a la elección del compromisario correspondiente.

2.^a La Mesa quedará constituida por el Delegado provincial de Sindicatos, el Secretario provincial, y como Vocales de la misma, los Patrones de mayor y menor edad. Actuará de Secretario el Presidente del Sindicato Provincial de la Pesca.

3.^a Serán elegibles para compromisarios los Patrones Mayores de las respectivas Cofradías.

Las provincias que elegirán compromisarios serán las siguientes: Alicante, Almería, Asturias, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Ceuta, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Melilla, Murcia, Las Palmas, Lugo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Tenerife, Valencia y Vizcaya.

Art. 40. Las votaciones serán secretas y se efectuarán mediante papeleta blanca e intransparente, que se entregará doblada al Presidente de la Mesa, el que la introducirá en la urna, a presencia del votante.

La emisión de sufragio será personal, no admitiéndose delegación, mandato ni apoderamiento de ninguna clase para efectuarla.

Las papeletas que no identifiquen con claridad y precisión al votado deberán ser anuladas, y los empates, en su caso, se resolverán a favor del de mayor edad.

Art. 41. Las actas en que se consignen los resultados de las elecciones de compromisarios reguladas en esta Sección se remitirán a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales para su visado y autorización, a través de las Jefaturas Nacionales de las Obras Sindicales de Cooperación y Artesanía y de la Presidencia del Sindicato Nacional de la Pesca.

B) Electores y elegibles

Art. 42. Son electores para la designación de los Procuradores representantes de las Cooperativas, Gremios de Artesanos y Cofradías de Pescadores, los compromisarios elegidos en la forma regulada en la sección primera del presente capítulo.

Art. 43. Son elegibles por las Cooperativas todos los socios cooperadores de las Entidades de esta clase, por los Gremios Artesanos encuadrados en aquéllos y afiliados, por tanto, a la Organización Sindical, y por las Cofradías de Pescadores, todos los afiliados a ellas, que reúnan la condición de ser pescadores en activo.

C) Proclamación de candidatos

Art. 44. La proclamación de candidatos para Procuradores en Cortes representantes de las Cooperativas, Gremios de Artesanos y Cofradías de Pescadores, se efectuará por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, a la vista de las propuestas que por conducto, respectivamente, de las Jefaturas Nacionales de las Obras Sindicales de Cooperación y Artesanía y del Sindicato Nacional de la Pesca, le eleven las Juntas Rectoras de tres Entidades, por lo menos, del Grupo de que se trate.

A este fin, además de las actas que recojan los acuerdos de las Entidades, para efectuar la propuesta correspondiente, se acompañará certificación, con el visto bueno del Jefe nacional de la Obra Sindical de Cooperación, del de Artesanía o del Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca, según corresponda, acreditativa de que el propuesto reúne las condiciones exigidas por el artículo 43 de estas normas.

Art. 45. Si por las Cooperativas, Gremios o Cofradías no fueren propuestos como candidatos por lo menos tres por cada uno de los Grupos, la Junta Nacional de Elecciones lo hará hasta completar o superar dichas cifras, si lo considera necesario, haciéndolo de entre los elegibles del respectivo Grupo.

La Junta Nacional de Elecciones podrá, asimismo, hacer uso, en su caso, de la facultad que le concede el artículo 18, párrafo segundo, de las presentes normas.

D) De la elección de los Procuradores en Cortes

Art. 46. Cada compromisario votará un solo nombre de las respectivas listas de candidatos proclamados, que deberán ser leídas previamente por el Secretario de la Mesa.

Dichas listas serán expuestas, con la debida antelación, en el tablón de anuncios y distribuidas a los electores.

El procedimiento electoral y la reunión oportuna de compromisarios se desenvolverán por aplicación analógica de lo dispuesto en los artículos 30, 33, 34 y 35 de las presentes normas.

Las credenciales acreditativas de la condición de compromisarios se librarán y entregarán a los interesados por los Jefes nacionales de las Obras de Cooperación y Artesanía y Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca, respectivamente.

V.—DE LA ELECCION DE LOS PROCURADORES EN CORTES POR LA FEDERACION SINDICAL DE COMERCIO

A) Del número de Procuradores a elegir

Art. 47. La Federación Sindical de Comercio, como Organismo intersindical de los ciclos respectivos de las Entidades sindicales nacionales, designará, electivamente, tres Procuradores: Uno en representación de las Empresas; otro por las categorías sociales del personal mercantil propiamente dicho, y el tercero, por los representantes de comercio afiliados a la Agrupación Sindical del mismo nombre.

B) Electores y elegibles

Art. 48. Serán electores:

a) Para la designación del Procurador por las Empresas, los Vocales representantes de los Grupos Económicos de Comercio, en las Juntas Centrales Económicas, de los Sindicatos Nacionales correspondientes, a través de tres compromisarios elegidos por dichos Vocales en cada Sindicato.

b) Para la designación del Procurador por el personal propiamente mercantil, los Vocales representantes de los Grupos Sociales de Comercio, en las Juntas Centrales Sociales, de los Sindicatos Nacionales respectivos, a través de otros tres compromisarios elegidos por tales Vocales en cada Sindicato Nacional.

c) Para la designación del Procurador por la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio, los Presidentes de las Secciones Provinciales de dicha Agrupación, y los de las Comarcas de Alcoy, Algeciras, Avilés, Cartagena, Ceuta, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Jerez de la Frontera, Linares, Manresa, Mataró, Melilla, Menorca, Reus, Sabadell, Tarrasa, Tortosa, Valls y Vigo Asimismo, tendrán la condición de electores los Vocales a que se refiere el artículo 83 del Reglamento por el que se rige la referida Agrupación.

Art. 49. Tendrán la condición de elegibles:

a) Por las Empresas, todos los Vocales electores, sean o no compromisarios.

b) Por el personal mercantil propiamente dicho, los Vocales electores, sean o no compromisarios, clasificados por el artículo once de la vigente Reglamentación Nacional de Comercio, en cualquiera de las categorías siguientes:

Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Encargado general, Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal, Jefe de Grupo, Jefe de Sección, Encargado de Establecimiento y Dependiente de Comercio.

c) Por la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio, todos los Vocales electores.

Art. 50. Las listas de Vocales electores de compromisarios serán confeccionadas por los respectivos Sindicatos Nacionales y visadas, dentro del plazo que al efecto se señale, por la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones, a cuyo fin se cursará a la misma duplicado ejemplar de las mencionadas listas, una de las cuales será devuelta con la oportuna autorización, firmada por el Secretario de la Junta, sin cuyo requisito no podrá surtir efecto en el acto de la elección.

C) De la propuesta de candidatos

Art. 51. Como trámite previo a las antevotaciones que habrán de celebrar las Asambleas de compromisarios electores, a fin de formar las ternas de candidatos a Procuradores en Cortes, en representación de la Federación Sindical de Comercio, se procederá a confeccionar las correspondientes relaciones de elegibles.

Las Mesas electorales, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56, admitirán con tres horas de antelación a la señalada para la antevotación, las correspondientes propuestas de elegibles, que deberán estar autorizadas por la firma de tres Vocales electores como mínimo, sean o no compromisarios.

En ningún caso, los Vocales proponentes podrán formular más de una propuesta, en la que, bajo sus firmas y con letra legible, figurará el nombre y apellidos de los proponentes, cuya identidad será comprobada por la Mesa electoral respectiva, procediéndose seguidamente a confeccionar, alfabéticamente ordenadas, las relaciones de elegibles que habrán de servir de base para la formación de las ternas, a cuyo efecto se les dará la debida publicidad.

Terminado el trámite antes referido, la Mesa electoral interrumpirá la sesión para reanudarla transcurrido el tiempo que

estime prudencial, teniendo en cuenta que debiera terminarse la antevotación dentro del mismo día.

Art. 52. Cada Vocal elector votará un solo nombre, a fin de seleccionar las ternas. En el caso de ser votados menos de tres propuestos, se repetirá la elección para completar dichas ternas, siguiendo el mismo procedimiento, decidiéndose los empates que resulten conforme a lo que dispone el artículo 14 de estas normas.

Art. 53. Bajo sanción de nulidad de las ternas, se tendrá en cuenta que los incluidos en ella habrán de reunir las condiciones establecidas en el artículo 49.

Art. 54. Será de aplicación en orden a votaciones y escrutinios, lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de las presentes normas.

Art. 55. Terminadas las antevotaciones por la Asamblea electoral, se procederá por la Mesa al escrutinio, que será público, haciéndose constar su resultado en el acta que se levantará por triplicado ejemplar, y suscribirán el Presidente y el Secretario de la Mesa, pasando a integrar las ternas los elegibles que ocupen los tres primeros puestos, por orden descendente de sufragios y cualquiera que fuere el número de éstos.

Art. 56. Al solo fin de dar cumplimiento a los trámites establecidos en la presente sección, se constituirán tres Mesas electorales, de actuación independiente, que estarán constituidas:

a) Con relación al Procurador por Empresas, por un Jefe de Sector de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, como Presidente, y en calidad de Vocales, por dos Presidentes de Sindicatos Nacionales y dos Vocales de Grupos Nacionales Económicos de Comercio, que no tengan la condición de electores ni elegibles.

Tanto el Presidente como los Vocales serán designados por el Secretario general de la Organización Sindical, a propuesta del Vicesecretario nacional de Ordenación Económica.

Como Secretario de la Mesa actuará un funcionario del Servicio Nacional de Elecciones, igualmente designado por el Secretario general.

b) Con referencia al Procurador por el personal mercantil, la Mesa estará compuesta en forma análoga, con las adaptaciones necesarias, atendiendo el carácter de la representación.

c) En cuanto al Procurador por la Agrupación Sindical de Representantes, la Mesa tendrá la siguiente composición:

Presidente: El del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Vicepresidente: El Secretario nacional de dicho Sindicato.

Vocales: El Secretario de la Agrupación de Representantes de Comercio y dos miembros de la misma que no tengan la condición de electores ni elegibles.

Como Secretario: Actuará el de la Sección Social del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Art. 57. Los documentos que reflejen la constitución de las Asambleas electoras y el resultado de las votaciones efectuadas para la formación de las ternas compondrán un expediente, que por el Presidente de la Mesa electoral será remitido, dentro del plazo que se determine, a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones, que expedirá el oportuno recibo.

Art. 58. Tanto los Vocales de las Asambleas electoras como los miembros de las Mesas y las personas propuestas, podrán interponer en el acto de las antevotaciones reclamaciones orales o protestas escritas por infracción del procedimiento, procediéndose, en tal supuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 17.

D) De la proclamación de candidatos y de la elección de los Procuradores en Cortes

Art. 59. Con carácter previo a la proclamación de candidatos a Procuradores en Cortes por la Federación Sindical de Comercio, la Junta Nacional de Elecciones procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 60. La elección de Procuradores en Cortes por la Federación Sindical de Comercio se efectuará mediante sufragio igual, directo y secreto, entre los candidatos comprendidos en las respectivas ternas:

a) Por los compromisarios elegidos por los Vocales de Comercio de las Juntas Centrales Económicas de los Sindicatos Nacionales, el Procurador representante de las Empresas.

b) Por los compromisarios elegidos por los Vocales de Comercio de las Juntas Centrales Sociales de los Sindicatos Nacionales, el Procurador por el personal mercantil.

c) Por los miembros de la Asamblea general de la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio, el Procurador en Cortes correspondiente.

Las votaciones se efectuarán en la fecha que se determine, tomando parte en ellas los Vocales que asistan, a cuyo efecto todos ellos deberán ser citados con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

Será de aplicación, respecto a la emisión del sufragio y escrutinios correspondientes lo establecido en los artículos 12 y 13, resolviéndose los empates, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de las presentes normas.

Art. 61. En lo referente a la Mesa electoral, que habrá de presidir la elección de Procuradores en Cortes por la Federación Sindical de Comercio y a la comprobación de la personalidad del votante se observará lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Art. 62. Terminadas las operaciones electorales, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán los Secretarios de las Mesas, con el visto bueno de sus Presidentes, quienes, a la vista de los resultados de la elección, declararán Procuradores sindicales en Cortes electos a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, haciéndolo público seguidamente.

VI.—DE LA ELECCION DE PROCURADORES POR COOPTACION

A) Electores y elegibles

Art. 63. La elección de Procuradores sindicales en Cortes a que se refiere el apartado h) del artículo primero de las presentes normas, se ajustará en su procedimiento a las disposiciones que se establecen a continuación:

Art. 64. Serán electores: Los Procuradores sindicales en Cortes natos y los elegidos por los Sindicatos Nacionales, Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, Cooperativas, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Federación Sindical de Comercio.

Art. 65. Serán elegibles las personas que reúnan alguna de estas condiciones:

a) Destacada colaboración a través de cargos desempeñados o servicios prestados a la Organización Sindical.

b) Actuación relevante en Grupos económicos o sociales que estime necesario o conveniente estén representados.

Dichas personas deberán, además, ser propuestas como candidatos a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

B) Proclamación de candidatos

Art. 66. La proclamación de candidatos será efectuada por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, a la vista de las propuestas que deberán ser formuladas por:

1.º Acuerdo mayoritario de cualquier Junta Sindical de ámbito nacional.

2.º Acuerdo de tres o más Juntas sociales o económicas de ámbito provincial.

3.º Seis o más Procuradores sindicales de la legislatura que termina; y

4.º Seis o más Procuradores de los componentes del electorado.

Art. 67. Las condiciones a que se refiere el artículo 65, y que habrán de reunir los candidatos, deberán ser justificadas precisamente en la propuesta ante la Junta Nacional de Elecciones, que resolverá discrecionalmente.

En todo caso, será requisito indispensable que conste en la propuesta la aceptación expresa y escrita del interesado.

Art. 68. La proclamación de candidatos será efectuada por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales por lo menos veinticuatro horas antes del día señalado para la elección.

Una lista comprensiva de los nombres y apellidos de todos los candidatos proclamados deberá ser fijada en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional de Sindicatos

C) Procedimiento electoral

Art. 69. En el día y lugar señalados al efecto, se reunirán en Asamblea electoral los Procuradores sindicales expresados en el artículo 64, con el fin de designar a los que falten hasta completar el tercio del total integrante de las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el apartado A), regla tercera, artículo segundo, del Decreto 401/1961, de 24 de febrero.

Actuará de Mesa la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, bajo la presidencia del Delegado nacional de Sindicatos o de quien reglamentariamente le sustituya, y constituida, al menos, por la mitad más uno de sus componentes, sin que puedan formar parte válidamente de la misma aquellos que hubieran sido proclamados candidatos para esta elección.

Auxiliarán a la Mesa los funcionarios técnicos de la Delegación Nacional de Sindicatos que se estimen precisos, y cuya designación efectuará el Presidente a propuesta del Secretario de la citada Junta de Elecciones.

Art. 70. La Asamblea elegirá tantos Procuradores en Cortes como falten hasta completar el tercio representativo asignado a la Organización Sindical, cuyo número se fijará en relación con el total de los que legalmente integran las Cortes Españolas, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946.

Art. 71. Al comienzo de la sesión, el Secretario de la Mesa anunciará el número definitivo de puestos que han de ser provistos y dará lectura a la lista de candidatos proclamados.

Art. 72. La votación se efectuará secretamente y mediante papeleta blanca e intransparente, en la que cada elector deberá consignar los nombres y apellidos de tantos candidatos como Procuradores hayan de elegirse.

La papeleta, doblada en forma que no pueda leerse su contenido, se entregará por el votante al Presidente de la Mesa, quien la depositará en la urna habilitada al efecto.

La emisión del sufragio será personal, no admitiéndose delegación, mandato ni apoderamiento de ninguna clase para efectuarla.

Los empates, en su caso, se resolverán con arreglo al criterio establecido en el artículo 14.

Art. 73. La personalidad electoral se acreditará exhibiendo a la Mesa, antes de emitir el sufragio, la oportuna credencial expedida por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

Art. 74. Tanto la votación como el escrutinio serán públicos, y se llevarán a cabo en un solo acto, a cuyo fin la Mesa quedará constituida con la anticipación suficiente para que la votación dé comienzo a las diez de la mañana, a partir de cuyo momento los electores depositarán su voto, previo llamamiento por el Presidente de la Mesa. Una vez hayan votado todos los presentes en el momento de ser nombrados, se hará un segundo y último llamamiento para que puedan ejercer su derecho los electores que no estuvieran presentes en el comienzo del acto, y seguidamente se dará por terminada la votación, procediéndose al escrutinio, que proseguirá hasta conocer y proclamar su resultado.

Art. 75. Serán nulos los votos emitidos a favor de quienes no hayan sido previamente proclamados candidatos. Si en alguna papeleta se diese esta circunstancia, se computará el sufragio respecto a los restantes candidatos debidamente proclamados que en ella figuren.

Art. 76. Serán declarados candidatos electos los que hayan obtenido mayor número de votos, relacionados por orden correlativo de mayor a menor, dentro del número de puestos que deban ser provistos.

Art. 77. Del resultado de la elección y de sus incidencias se levantará acta correspondiente, que será elevada por la presidencia a la Secretaría General del Movimiento, relacionando los candidatos electos, para que, si procede, le remita a la Presidencia de las Cortes a efectos de nombramiento.

Art. 78. Quedarán archivadas en la Delegación Nacional de Sindicatos las copias del acta, debidamente autorizadas, así como toda la documentación correspondiente a la elección, con referencia a la cual podrán expedirse, a petición de parte interesada o de oficio, las certificaciones oportunas.

VII.—SOBRE LOS PROCURADORES POR RAZON DEL CARGO EJERCIDO

Art. 79. La condición de titular de estos cargos será acreditada por certificación librada por el Delegado nacional de Sindicatos, que llevará el visto bueno del Ministro Secretario general del Movimiento, correspondiendo a la Secretaría General la expedición de testimonio de tales certificaciones, para su constancia y efectos en las Cortes Españolas.

Art. 80. La designación de los dos miembros del Instituto de Estudios Políticos a que se refiere el apartado i) del artículo primero del Decreto 401, de 24 de febrero de 1961, se hará a propuesta del Delegado nacional de Sindicatos.

Art. 81. A efectos de lo dispuesto en el artículo 64, para que los Procuradores sindicales a que se refieren los dos precedentes puedan ser electores, se requerirá que estén incluidos en la certificación que, a tales fines, expedirá el Secretario general de la Organización Sindical, con el visto bueno del Ministro Secretario general del Movimiento, y que deberá obrar en poder de la Mesa con cinco días de antelación al señalado para la elección que regula el capítulo VI de estas normas.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.—Cuantas dudas origine la aplicación de las presentes normas deberán ser sometidas a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, que resolverá de plano sobre las mismas.

MODELO DE PROPUESTA A UTILIZAR POR EMPRESARIOS Y OBREROS, EXCLUIDOS LOS TECNICOS

Al Presidente del Sindicato Nacional de

Don (1)
 Don
 Don
 Don

Vocal/es nacional/es (2) del (3) de ese Sindicato, en uso de la facultad que le/s concede el artículo séptimo de las normas para la elección de Procuradores sindicales en Cortes, aprobadas por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de marzo último.

ELEVAN PROPUESTA a favor de don (4), Vocal (5) perteneciente al (6), categoría (7) y con domicilio en, para que sea incluido en la relación de elegibles que ha de servir de base a la confección de la terna de Procuradores en Cortes, representante de los (8) encuadrados en esa Entidad sindical.

Y para que conste, firma/n la presente, visada por el (9) en a de de 1964.

El
 proponente/s
 Los

V.º B.º (9):

El

(Firma/s)

-
- (1) Nombre o nombres y apellidos del proponente o proponentes, expresados con la mayor claridad.
 (2) Empresario u obrero.
 (3) Grupo subgrupo o asociación de grupos.
 (4) Nombre y apellidos del propuesto.
 (5) Indíquese si la vocalía electiva que ostenta el propuesto es de ámbito local, provincial o nacional.
 (6) Grupo subgrupo o asociación de grupos que corresponda.
 (7) Expresar si se trata de obreros, la categoría del personal administrativo, especializado y no cualificado.
 (8) Empresarios u obreros.
 (9) Visado por el Secretario asesor de la Sección o por el Delegado sindical provincial, según que los proponentes residan en Madrid o en provincias.
-

MODELO DE PROPUESTA POR CATEGORIAS PROFESIONALES, EXCLUIDA LA DE TECNICOS, A UTILIZAR EN SINDICATOS QUE NO TENGAN CONSTITUIDOS GRUPOS SOCIALES O QUE LOS TUVIEREN EN NUMERO INFERIOR A SEIS

Al Presidente del Sindicato Nacional de

Don (1)
 Don
 Don
 Don

Vocal/es nacional/es sociales de ese Sindicato, por la categoría de (2) en uso de la facultad que le/s concede el artículo séptimo de las normas para la elección de Procuradores sindicales en Cortes, aprobadas por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de marzo último.

ELEVAN PROPUESTA a favor de don (3), Vocal (4) domiciliado en, para que sea incluido en la relación de elegibles por la categoría de (5) que ha de servir de base a la confección de la terna de Procurador en Cortes, representante de los obreros encuadrados en esa Entidad sindical.

Y para que conste, firma/n la presente, visada por el (6) en a de de 1964.

El
 proponente/s
 Los

V.º B.º (6):

El

(Firma/s)

-
- (1) Nombre o nombres y apellidos del proponente o proponentes, expresados con la mayor claridad.
 (2) Personal administrativo, especializado o no cualificado.
 (3) Nombre y apellidos del propuesto.
 (4) Indíquese si la vocalía electiva que ostenta el propuesto es de ámbito local, provincial o nacional.
 (5) Personal administrativo, especializado o no cualificado.
 (6) Visado por el Secretario asesor de la Sección Social Central o por el Delegado sindical provincial, según que los proponentes residan en Madrid o en provincias.

MODELO DE PROPUESTA POR LA CATEGORIA DE TECNICOS

Al Presidente del Sindicato Nacional de

Don (1)
Don
Don

Vocal/es nacional/es Técnico/s (2) de ese Sindicato, en uso de la facultad que le/s concede el artículo sexto de las normas para la elección de Procuradores en Cortes, aprobadas por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de marzo último

ELEVAN PROPUESTA, por la categoría de «Técnicos» y subcategoría que se expresa, a favor de:

Don (3) subcategoría (4) Vocal (5) domiciliado en para su inclusión en la relación de elegibles que ha de servir de base a la formación de la terna de Procuradores en Cortes, representante de los «Técnicos» encuadrados en esa Entidad sindical.

Y para que conste, firma/n la presente, visada por el (6) en a de de 1964.

El proponente/s
Los
(Firma/s)

V.º B.º (6):

El

- (1) Nombre o nombres y apellidos del proponente o proponentes, expresados con la mayor claridad.
(2) Exprésense, con referencia a los proponentes, las subcategorías de Técnicos que posean título de Facultad o Escuela Técnica Superior, lo posean profesional o carezcan de título.
(3) Nombre y apellidos del propuesto.
(4) Indíquese, con relación al propuesto, las subcategorías de Técnicos que posean título de Facultad o Escuela Técnica Superior, lo posean profesional o carezcan de título.
(5) Local, provincial o nacional.
(6) Visado por el Secretario asesor de la Sección Sindical Central o por el Delegado sindical provincial, según que los proponentes residan en Madrid o en provincias.

MODELO DE PROPUESTA A UTILIZAR EN HERMANDAD NACIONAL DE LABRADORES Y GANADEROS

Al Secretario de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos:

Don (1)
Don
Don

Vocal/es de la Junta Central (2) por la categoría de (3) en uso de la facultad que le/s concede el artículo 26 de las normas para la elección de Procuradores sindicales en Cortes, aprobadas por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de marzo último.

ELEVAN PROPUESTA a favor de don (4) Vocal (5) por la categoría de (6) y con domicilio en para que sea incluido en la relación de elegibles que ha de servir de base a la confección de la terna de Procuradores en Cortes representantes de (7)

Y para que conste, firma/n la presente, visada por el en a de de 1964.

El proponente/s
Los
(Firma/s)

V.º B.º (8):

El

- (1) Nombre o nombres y apellidos del proponente o proponentes, expresados con la mayor claridad.
(2) Económica o Social.
(3) Consignese si se trata de «Propietarios cultivadores directos», «Arrendatarios, aparceros, medieros o colonos», o bien «Trabajadores agrícolas asalariados».
(4) Nombre y apellidos del propuesto.
(5) Local, provincial o nacional.
(6) «Propietario cultivador directo», «Arrendatario, mediero, colono o aparcerero», o «Trabajador agrícola asalariado», según corresponda.
(7) Idem.
(8) Visado por el Secretario asesor de la Sección correspondiente de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos o por el Delegado sindical provincial, según que los proponentes residan en Madrid o en provincias

MODELO DE PROPUESTA A UTILIZAR EN LA FEDERACION SINDICAL DE COMERCIO

(Empresas de Comercio y personal mercantil)

A LA MESA ELECTORAL

Don (1)
Don
Don

Vocales representantes de los Grupos de Comercio en las Juntas Centrales (2) de los Sindicatos Nacionales de (3) en uso de la facultad que les confiere el artículo 51 de las normas para la elección de Procuradores sindicales en Cortes, aprobadas por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de marzo último.

ELEVAN PROPUESTA a favor de don (4), Vocal representante de (5) y elector por tal concepto domiciliado en (6), para que sea incluido en la relación de elegibles que ha de servir de base para la formación de la terna correspondiente en la elección de Procuradores en Cortes.

Y para que conste, firman la presente, que entregan en tiempo hábil, a la Mesa electoral constituida al efecto.

Madrid, a de de 1964
Los proponentes.

-
- (1) Nombre y apellidos de los proponentes, que habrán de ser tres como mínimo, expresados con claridad.
 - (2) Económicas o Sociales.
 - (3) Expresar los Sindicatos a que pertenezcan los proponentes
 - (4) Nombre y apellidos del propuesto.
 - (5) De las Empresas de Comercio o del personal mercantil propiamente dicho que nabra de pertenecer a cualquiera de las categorías de Jefe de personal, Jefe de compras, Jefe de ventas, Encargado general, Jefe de almacén, Jefe de sucursal, Jefe de grupo, Jefe de sección, Encargado de establecimiento y Dependiente de comercio.
 - (6) Localidad y la dirección, si constare.

MODELO DE PROPUESTA A UTILIZAR EN LA FEDERACION SINDICAL DE COMERCIO

(Agrupación Sindical de Representantes de Comercio)

A LA MESA ELECTORAL

Don (1)
Don
Don

Vocales electores de la Asamblea que ha de designar el Procurador en Cortes por la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio, en uso de la facultad que les confiere el artículo 51 de las normas al efecto aprobadas por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de marzo último.

ELEVAN PROPUESTA a favor de don (2), que ostenta igual condición, domiciliado en (3) para que sea incluido en la relación de elegibles que ha de servir de base para la formación de la terna correspondiente.

Y para que conste, firman la presente, que entregan en tiempo hábil a la Mesa electoral constituida a tal fin.

Madrid, a de de 1964
Los proponentes.

-
- (1) Nombres y apellidos de los proponentes, que habrán de ser tres como mínimo, expresados con claridad.
 - (2) Nombre y apellidos del propuesto en letra legible.
 - (3) Localidad y dirección, si constare.

ORGANIZACION SINDICAL

JUNTA NACIONAL DE ELECCIONES

Elecciones de Procuradores sindicales en Cortes

Convocadas por Decreto de la Secretaría General del Movimiento de 7 de marzo de 1964

CALENDARIO ELECTORAL

| Fechas | Trámites y plazos | Normas de 17 de marzo de 1964 |
|------------------|---|--|
| 8 a 11 de abril | Plazo dentro del cual ha de verificarse la distribución por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales de las normas electorales aprobadas por el Ministro Secretario general del Movimiento. | |
| 13 a 18 de abril | <p>Plazo en el que se verificarán los siguientes trámites y actos.</p> <p>Visado por la Junta Nacional de Elecciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Listas de Vocales de las Juntas Centrales de Sección Económica y Social de cada Sindicato. 2.º Listas de Vocales de las Juntas Centrales, Económica y Social, de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos. 3.º Listas de Vocales representantes de los Grupos Económicos de Comercio en las Juntas Centrales Económicas de los Sindicatos Nacionales correspondientes para elegir tres compromisarios. 4.º Listas de Vocales representantes de los Grupos Sociales de Comercio en las Juntas Centrales Sociales de los Sindicatos Nacionales respectivos para elegir tres compromisarios. 5.º Listas de Vocales electores de la Asamblea General de la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio. 6.º En las Cooperativas del Campo, Uniones de Cooperativas Industriales, del Mar y de Consumo; Gremios artesanos y Cofradías de Pescadores: <ol style="list-style-type: none"> A) Designación de Delegados en las Comisiones Interprovinciales. B) Elección de compromisarios por: <ol style="list-style-type: none"> a) Los Delegados de las Juntas Rectoras de las Uniones Territoriales de Cooperativas del Campo. b) Las Juntas Rectoras de las restantes Cooperativas. c) Los Delegados de los Gremios Artesanos. d) Las Cofradías de Pescadores. C) Elevación de propuestas de candidatos por las Cooperativas, Gremios y Cofradías a las Obras Sindicales de Cooperación y Artesanía y Sindicato Nacional de la Pesca. 7.º Propuesta individual o colectiva de los Vocales representantes de los Grupos o categorías profesionales de los Sindicatos Nacionales, o de elegibles por las diferentes categorías de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos ante los Delegados provinciales o Secretarios asesores de las Secciones Centrales, entre los que consideren aptos para figurar en la correspondiente relación, con expresión del nombre y apellidos y clasificación profesional de los propuestos. | <p>Artículo 5.º</p> <p>Artículo 24.</p> <p>Artículo 50.</p> <p>Artículo 50.</p> <p>Artículo 50.</p> <p>Artículos 36 al 39.</p> <p>Artículos 37 y 39.</p> <p>Artículo 44, párrafo primero.</p> <p>Artículos 6.º y 7.º</p> |
| 20 a 22 de abril | <p>Plazo en el que tendrá lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Remisión por los Delegados provinciales y entrega por los Secretarios asesores de las Secciones Centrales al Presidente del Sindicato Nacional correspondiente y Presidente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos de las propuestas recibidas y visadas. 2.º Formación ordenada alfabéticamente de las relaciones comprensivas de la totalidad de los propuestos. | <p>Artículos 8.º, párrafos primero y segundo, y 26, apartados quinto y sexto.</p> |
| 23 de abril | <p>Remisión por las Jefaturas Nacionales de las Obras Sindicales de Cooperación y Artesanía y por la Presidencia del Sindicato Nacional de la Pesca a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones de las relaciones de compromisarios elegidos.</p> <p>Fecha en que los Presidentes de los Sindicatos Nacionales y el Presidente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos enviarán a la Secretaría de la Junta Nacional de Elecciones la relación de elegibles propuestos.</p> | <p>Artículo 41.</p> <p>Artículos 8.º, párrafo segundo, y 26, apartado sexto.</p> |
| 24 y 25 de abril | Plazo en que la Junta Nacional de Elecciones procederá al examen de las relaciones de elegibles propuestos a que se refieren los trámites anteriores. | |

| Fechas | Trámites y plazos | Normas de 17 de marzo de 1964 |
|-----------------|--|--|
| 27 de abril | Exhibición en las tabillas de anuncios de los Sindicatos Nacionales, Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos de las relaciones de elegibles que han de servir de base a las antevotaciones de las ternas. | Artículos 8.º, párrafo tercero; 26, párrafo último, y 51, párrafo, tercero. |
| 28 de abril | <p>Plazo en el que se han de verificar los siguientes trámites:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Elección de compromisarios por los Vocales económicos y sociales de los Sindicatos en cuyas Juntas figuren Vocales pertenecientes a la Federación Sindical de Comercio y envío de la lista correspondiente a la Junta Nacional de Elecciones. 2.º Celebración de antevotaciones en los Sindicatos Nacionales, Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos y Federación Sindical de Comercio a fin de designar las ternas de candidatos para proponer su proclamación a la Junta Nacional de Elecciones 3.º Elevación por dichas Entidades sindicales de las propuestas de ternas para la proclamación de candidatos. 4.º Entrega a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, por las Jefaturas Nacionales de las Obras de Cooperación y Artesanía y por, el Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca, de las propuestas de proclamación de candidatos que por su respectivo conducto hayan elevado las Cooperativas del Campo, Uniones de Cooperativas, Gremios y Cofradías. | <p>Artículos 9 al 17, 27 y 28 y 52 al 58.</p> <p>Artículos 16, 28, párrafo cuarto, y 57.</p> <p>Artículo 44.</p> |
| 29 de abril | Fecha en que la Junta Nacional de Elecciones proclamará en un solo acto a los candidatos propuestos por los Sindicatos Nacionales, Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, Cooperativas del Campo, Uniones de Cooperativas Industriales, del Mar y de Consumo, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Federación Sindical de Comercio | Artículos 18, párrafo quinto; 28, párrafo cuarto; 29, 44, 45 y 59. |
| 30 de abril | Fecha en que tendrá lugar la elección de Procuradores en Cortes por las Entidades sindicales antes expresadas, en las horas, locales y ante las Mesas que concretamente se señalarán para cada una de aquéllas. | Artículos 19 al 22, 30 al 35, 46 y 60 al 62. |
| 4 a 9 de mayo | Plazo durante el que se admitirán propuestas de proclamación de candidatos a Procuradores en Cortes del último grupo del tercio sindical. | Artículos 65 al 67. |
| 11 a 13 de mayo | Plazo durante el que se verificará el examen de dichas propuestas por la Junta Nacional de Elecciones. | Artículo 67. |
| 14 de mayo | Proclamación de candidatos a Procuradores en Cortes por el último grupo del tercio sindical | Artículo 68. |
| 17 de mayo | Fecha en la que se celebrará la elección de Procuradores en Cortes por el último grupo del tercio de representación sindical. | Artículos 69 al 78. |

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de marzo de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica en Primera Categoría a los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de Primera

Clase, según se especifica en el artículo sexto de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Capitanes:

Don Rafael Beltrán Casanova. De la Plana Mayor del 34 Tercio.

Don Asterio Bernaí Gómez. A las órdenes del Director general.

Don Gerardo Carballo Ballesteros. De la 221 Comandancia.

Don Manuel Gómez Carmelo. De la 138 Comandancia.

Don Fernando Sánchez Sánchez. De la Plana Mayor del 33 Tercio.